MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0374-2019-MPY

Yungay, 18 JUN. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001620-2019, de fecha 05 de febrero del 2019, presentado por la Ex Servidora Fabiola Sofia Villanueva Zacarías, a través del cual solicita pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutiva al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001620-2019, de fecha 05 de febrero del 2019, la Ex Servidora Fabiola Sofia Villanueva Zacarías solicita pago de vacaciones truncas; por haber prestado servicios como Auxiliar Administrativo en la División de Desarrollo Urbano y Rural en está Municipalidad, a partir del 03 de setiembre al 31 de diciembre del 2018, en mérito al Contrato Administrativo de Servicio N° 043-2018-MPY, de fecha 03 de setiembre del 2018;

Que, el numeral 8.1 del Art. 8° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 0065-2011-PCM, establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendarios por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Mediante el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, se establece que las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales. Este beneficio se adquiere al año de

prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6. del Art. 8° del acotado, establece que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación **a razón de tantos dozavos y treintavos** de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, mediante Informe Técnico N° 0047-2019-MPY/06.41, de fecha 12 de marzo del 2019, el Bach. Bedón Vicos Kleider Henrry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, la recurrente ha prestado servicios en esta Municipalidad desde el 03 de setiembre al 31 de diciembre del 2018, habiendo acumulado un período de 03 meses y 28 días de prestación de servicios, con una remuneración mensual de S/ 930.00, los cuales computados al tiempo de servicios, asciende a la suma total de S/ 388.53 (trescientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles); en concordancia con el numeral 8.6. del Art. 8°, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo N° 0065-2011-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 208-2019-MPY/AJ, de fecha 19 de marzo del 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica opina que, se declare procedente el pago de vacaciones truncas de la Ex Servidora recurrente, disponiéndose el pago conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 0047-2019-MPY/06.41; dado que, no existe impedimento legal conforme a la norma precitada;

Que, mediante Informe N° 068-2019-MPY/06.42, de fecha 25 de abril del 2019, la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que la ex servidora No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo del 2019, recaído en el Informe N° 131-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 29 de mayo del 2019, a través del cual, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita aprobación del pago de vacaciones truncas, se solicita factibilidad presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para el reconocimiento del pago;

Que, en el numeral 4.2. del Art. 4° de la Ley N° 30879, señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante Informe N° 355-2019-MPY/05.10, de fecha 17 de junio del 2019, la CPC. Rocío S. Guzmán Atao, Gerente de Planificación y Presupuesto remite informe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

factibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas; por la suma de S/ 388.53 (trescientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultad es mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la Ex Servidora **FABIOLA SOFIA VILLANUEVA ZACARÍAS**, correspondiente al periodo comprendido del 03 de setiembre al 31 de diciembre del 2018; por la suma de S/ 388.53 (trescientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Ex Servidora Fabiola Sofia Villanueva Zacarías, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL